



Entre Hidronor S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1074 de la Capital Federal, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por su Interventor Ing. Alberto Hevia, por una parte, y el Ing. Enrique Ortega, LE N° 4.636.619, domiciliado en la Villa Temporal Piedra del Aguila, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra, se ha convenido la celebración del presente contrato de Locación de Servicios, conforme a las prescripciones del art. 1623 del Código Civil y cc. que subordinarán a las siguientes cláusulas.

Primera: Es de conocimiento de las partes que en cumplimiento del proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por Decreto 2743/92 se constituyó la "Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.) a la cual le serán transferidos la parte correspondiente de los activos, obligaciones, personal y contratados, actualmente a cargo de Hidronor S.A. (detallados en el Pliego de Licitación). Asimismo se conoce que entre los contratos cuya ejecución continuará bajo responsabilidad de Transener S.A. está el que corresponde a las obras a ejecutarse en las Estaciones Transformadoras de Piedra del Aguila y Choele Choele (Contratos 785/787/1022/1023 y 789.1).

Segunda: Que es a los efectos de asegurar la continuidad de la gestión de dirección de obra de Estaciones Transformadoras de Piedra del Aguila, correspondiente a esos contratos mencionados durante el período de transición o traspaso, entre Hidronor S.A. y Transener S.A. que se conviene la celebración del presente contrato.

Tercera: En consecuencia Hidronor S.A. contrata al Ing. Ortega y éste acepta prestar sus servicios como Ingeniero Inspector Civil en el Sector Piedra del Aguila, Dirección de Estaciones Transformadoras, emplazamiento de Piedra del Aguila.

Cuarta: Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 1 de julio de 1993, venciendo por lo tanto el 31 de diciembre de 1993.

Quinta: Los honorarios del contrato se convienen en la suma de \$ 3.375,44 (pesos tres mil trescientos setenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos) mensuales y serán abonados por la empresa dentro de los tres días subsiguientes a la presentación por el contratado de la correspondiente factura, en la Sucursal Piedra del Aguila del Banco de la Provincia de Neuquén y previa conformidad del Gerente de Obras y Proyectos Electromecánicos. Los honorarios serán facturados 34 mes vencido.

Sexta: Cuando el contratado deba trasladarse fuera de la zona de residencia por razones de servicio y cuando así lo disponga el Director de Obra, los gastos de movilidad serán abonados por la empresa, percibiendo además el viático establecido por la empresa para cubrir los gastos de estadía.

Séptima: El presente contrato no implica pacto de exclusividad, pero el contratado no podrá aceptar empleo de persona alguna, firma o

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

[Firma manuscrita]

corporación, que en razón de su misma naturaleza pudiera afectar los intereses de la empresa.



Octava: La empresa mantendrá al contratado en el uso de la vivienda que ocupa en la Villa Temporal de Piedra del Aguila, hasta la finalización o rescisión del presente contrato. Asimismo la empresa, en caso de resultar necesario, se hará cargo de los gastos que implique la mudanza desde el actual lugar de residencia hasta el lugar de origen del contratado (Quilmes, Pcia. de Buenos Aires).

Novena: El contratado se obliga a hacer conocer a la empresa la marcha de los servicios a su cargo, por medio de un Informe sobre Avance Mensual.

Décima: El contratado declara encontrarse en trámite de inscripción por ante la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos y ante la Dirección General Impositiva.

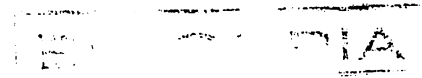
Décimoprimera: En vista del proceso de privatización de Hidronor S.A., el contratado presta su expresa conformidad para la cesión del presente contrato a favor de la empresa sucesora de Hidronor S.A. que tome a su cargo la Dirección de Obra a la que prestará sus servicios el Ing. Ortega.

Décimosegunda: Para todos los efectos emanados del presente contrato la empresa constituye su domicilio especial en el mencionado precedentemente, mientras que el contratado lo hace en Corrientes 1150, dto. 34 de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se practiquen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Neuquén.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, Cipolletti, Pcia. de Río Negro, el día 1 de julio de 1993.

MEM C. 12 12
341

CP



Dr. URIEL F. OFARBELL
REPRESENTANTE